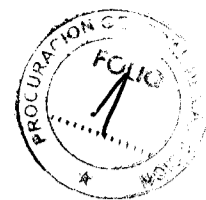


PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.09.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria General
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 2174 /2014

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2014

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional de la Nación y las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público, especialmente aquellas vinculadas con una adecuada coordinación de las relaciones interinstitucionales entre este organismo y las diversas autoridades nacionales (art. 33, inc. "1", ley 24.946).

CONSIDERANDO QUE:

Una de las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En concordancia con las líneas de política criminal con las que esta Procuración General viene trabajando, mediante la Resolución PGN N° 914/2012 se creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), atendiendo de esta manera a la necesidad de dar respuesta eficaz a las diferentes manifestaciones de la criminalidad económica, entre ellas las que tienen lugar en los mercados cambiario, bursátil y financiero, en tanto constituyen una amenaza a los esfuerzos de nuestro país por regularlos y consolidarlos como plaza segura para la canalización del ahorro y la inversión.

Por su parte, de conformidad con los artículos 1° y 19° de la ley 26.831, la Comisión Nacional de Valores (CNV) tiene a su cargo la reglamentación y control de los sujetos y valores negociables dentro del mercado de capitales, con atribuciones de autorización, fiscalización y supervisión continua.

A tal efecto, es vital fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos en perjuicio de los inversores y proteger los derechos del consumidor financiero y de los inversores en general, especialmente frente a prácticas de mercado que den lugar a la comisión de fraudes económicos y bursátiles.

En miras a fortalecer y potenciar las funciones de cada organismo en este sentido, se firmó un Convenio de Cooperación entre la Procuración General de la Nación y la Comisión Nacional de Valores, el día 15 de septiembre de 2014.

El citado convenio de cooperación tiene como objetivo principal generar un ámbito propicio para el fortalecimiento de acciones de cooperación, respaldo y coordinación, con miras a prevenir e investigar la incidencia, modalidades y perjuicios ocasionados por la criminalidad económica y financiera, especialmente mediante los delitos que afectan al mercado de capitales. Es por ello que:

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

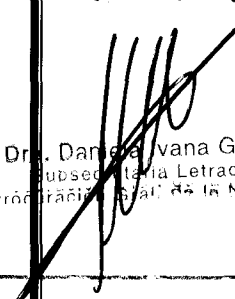
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la protocolización del Convenio de Cooperación suscripto entre la Procuración General de la Nación y la Comisión Nacional de Valores (CNV) el 15 de septiembre de 2014, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en la página web del Ministerio Público Fiscal, notifíquese a la Comisión Nacional de Valores (CNV), al titular de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



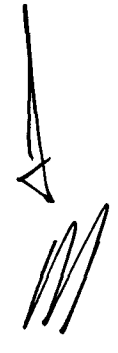
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA
NACIÓN y LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Entre la **PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN** (en adelante la **PGN**), representada en este acto por la Sra. Procuradora General de la Nación, **Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó**, con domicilio en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** (en adelante la **CNV**), representada por su Presidente, **Lic. Alejandro Vanoli**, con domicilio en la calle 25 de Mayo 175 de esta Ciudad, denominadas conjuntamente LAS AUTORIDADES, se celebra de común acuerdo el presente Convenio Marco.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo a los arts. 120° de la Constitución Nacional y 1° de la ley 24.946, el Ministerio Público tiene por misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, implicando ello en consecuencia, entre otras funciones, la de diseñar y ejecutar un plan de política criminal.



A través de la Resolución PGN N° 914/2012, la Procuración General de la Nación creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (en adelante PROCELAC), atendiendo a la necesidad de dar una respuesta eficaz a las diferentes manifestaciones de la criminalidad económica, entre ellas las que tienen lugar en los mercados cambiario, bursátil y financiero, en tanto constituyen una amenaza a los esfuerzos de nuestro país por regularlos y consolidarlos como plaza segura para la canalización del ahorro y la inversión.

De conformidad con el artículo 1° de la ley 26.831, el ordenamiento en materia de mercado de capitales, así como sus disposiciones complementarias y reglamentarias, tienen por objetivo y como principios fundamentales la promoción de la participación de los pequeños inversores, las asociaciones intermedias, las organizaciones profesionales y las instituciones de ahorro, tendiendo al fomento del ahorro nacional y a su canalización hacia el desarrollo productivo; así como también el fortalecimiento de los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores.

En virtud de los artículos 1° y 19° de la citada ley, la **CNV** tiene a su cargo la reglamentación y control de los sujetos y valores negociables dentro del mercado de capitales, con atribuciones de autorización, fiscalización y supervisión continua.

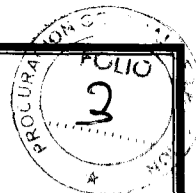
Sumado a ello, la federalización introducida por el mencionado texto legal, generada como consecuencia de la desmutualización y la interconexión de los diferentes mercados del país, exigen del diseño de nuevas herramientas que profundicen los aspectos de supervisión y control sobre todos los segmentos de la operatoria bursátil.

A tal efecto, es vital fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos en perjuicio de los inversores y proteger los derechos del consumidor financiero y de los inversores en general, especialmente frente a prácticas de mercado que den lugar a la comisión de fraudes económicos y bursátiles.

En el marco antes señalado, LAS AUTORIDADES entienden oportuno generar un ámbito propicio para el fortalecimiento de acciones *de cooperación, respaldo y coordinación*, con miras a prevenir e investigar la incidencia, modalidades y perjuicios ocasionados por la criminalidad económica y

PROTOCOLIZACION

FECHA: 22.10.2014



ra. Daniela Yana Gallo
Subsecretaría de Asesoría
Ministerio Público de la Nación

financiera, especialmente mediante los delitos que afectan al mercado de capitales.

En virtud del reconocimiento mutuo de todos estos aspectos, LAS AUTORIDADES acuerdan la necesidad de establecer un marco general orientado a formular reglas prácticas de cooperación y trabajo conjunto, dotadas de mecanismos claros y efectivos para el tratamiento de la información a transmitirse.

LAS AUTORIDADES intercambiarán información con un espíritu de cooperación e interés mutuo, dentro de sus facultades y competencias, a los fines de facilitar las funciones que son propias de cada organismo.

El artículo 25 de la ley 26.831 establece el secreto que debe mantenerse respecto de las informaciones recogidas por la CNV, con excepción de los supuestos contemplados en sus artículos.

En virtud de las consideraciones que anteceden, y en el marco de sus respectivas competencias, LAS AUTORIDADES celebran el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

LAS AUTORIDADES acuerdan establecer una comunicación recíproca permanente con el fin de analizar y determinar las materias en las que sea posible lograr una mutua colaboración.

SEGUNDA:

LAS AUTORIDADES acuerdan, sobre la base de los principios de reciprocidad y confianza, intercambiar información, la que será utilizada con fines de monitoreo y supervisión en el caso de la CNV y con fines de investigación criminal en el caso de la PGN. Ambas partes mantendrán siempre la confidencialidad respecto de la información intercambiada.

A los efectos del cumplimiento y ejecución del presente convenio, la PGN establece como punto de contacto a la PROCELAC.

La información a intercambiar comprenderá:

- a) La noticia acerca de toda denuncia judicializada tanto por la CNV como por la PROCELAC que involucre operaciones bursátiles, operadores o agentes del mercado de capitales, se encuentren o no registrados ante la CNV.
- b) Toda resolución de la CNV que disponga la apertura de sumario como consecuencia de una investigación realizada por esa entidad, una vez notificadas las partes involucradas.
- c) Toda resolución de la CNV que disponga la clausura de un sumario tramitado ante esa entidad, una vez notificadas las partes involucradas.
- d) Toda otra información que no esté amparada por el secreto bursátil previsto por el art. 25° de la ley 26.831 y que pudiera resultar de interés tanto para CNV como para la PGN, siempre en la medida que lo permita la normativa vigente.

TERCERA:

El intercambio de información entre LAS AUTORIDADES se hará de forma directa y con la mayor celeridad posible.

CUARTA:

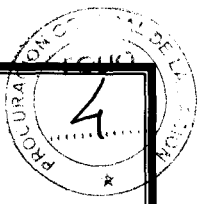
Los requerimientos de información podrán, a los fines prácticos, ser efectuados por vía electrónica segura y deberán contener:

- a) Motivos de la solicitud.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 22/09/14

Dra. Daniela Elena Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



- b) Detalle de la información solicitada, explicitada con la mayor precisión posible.
- c) Indicación acerca de la eventual urgencia del pedido, de corresponder.

QUINTA:

Las comunicaciones contempladas en la cláusula SEGUNDA del CONVENIO podrán, a los fines prácticos, ser efectuadas también por vía electrónica segura y deberán contener:

- a) Motivos de la comunicación (de acuerdo con las fórmulas “comunicación de denuncia”, “comunicación de apertura de sumario”, etc.).
- b) Documentación que se considere pertinente, en caso de no estar comprendida en los supuestos del art. 25° de la ley 26.831 ni verse obstaculizada su entrega por la normativa vigente.
- c) Indicación acerca de la eventual urgencia de la comunicación, de corresponder.

SEXTA:

LAS AUTORIDADES se comprometen a cooperar en las políticas de supervisión y análisis integral de la información que lleven a cabo para detectar patrones y manifestaciones regulares de este tipo de delitos.

SÉPTIMA:

En el marco del presente acuerdo se promoverá la realización de actividades de capacitación y/o la organización de acciones conjuntas entre las partes. A tal efecto, cuando así sea necesario, se celebrarán actas complementarias específicas tendientes a desarrollar distintos aspectos del presente CONVENIO, en los que deberán contemplarse, en caso de corresponder, los recursos necesarios para atender las acciones que se resuelva llevar adelante.

OCTAVA:

Para la mejor ejecución del presente CONVENIO se conformará una mesa de trabajo integrada por los funcionarios-enlaces de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, designados por el Sr. Presidente de la CNV y los funcionarios-enlaces del Área Operativa de Mercado de Capitales de PROCELAC que sean designados a tal efecto por su titular.

Sin perjuicio de otras funciones que se le asignen, la mesa de trabajo tendrá la finalidad de participar en la planificación, diseño y coordinación de políticas de supervisión y control sobre el sistema bursátil y de investigación y persecución penal en caso de corresponder de los ilícitos cometidos en dicho ámbito, así como coordinar los acuerdos de capacitación y las acciones conjuntas indicadas en el CLÁUSULA SEPTIMA.

Asimismo podrá proponer la celebración de los acuerdos específicos a los que se refiere la mencionada CLÁUSULA y promover la realización de visitas o intercambios puntuales entre personal de ambos organismos, a los efectos de potenciar la tarea de control y persecución penal.

NOVENA:

Para el supuesto que los requerimientos de información y comunicaciones contempladas en las CLÁUSULAS SEGUNDA A CUARTA del CONVENIO comporten la remisión de material que exceda la posibilidad de utilizar la modalidad electrónica allí prevista, la CNV fija domicilio en la calle 25 de Mayo 175 de esta ciudad y la PROCELAC, en la calle 25 de Mayo 179, piso primero, de esta ciudad.

A estos efectos, LAS AUTORIDADES se comprometen a comunicar en forma inmediata eventuales modificaciones a los domicilios anteriormente fijados.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 22.09.14

D. Daniela Iveta Gallo
Subsecretaria de Estrada
Protección General de la Nación

DECIMA:

El presente acuerdo reviste carácter general y no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

DECIMO PRIMERA:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.

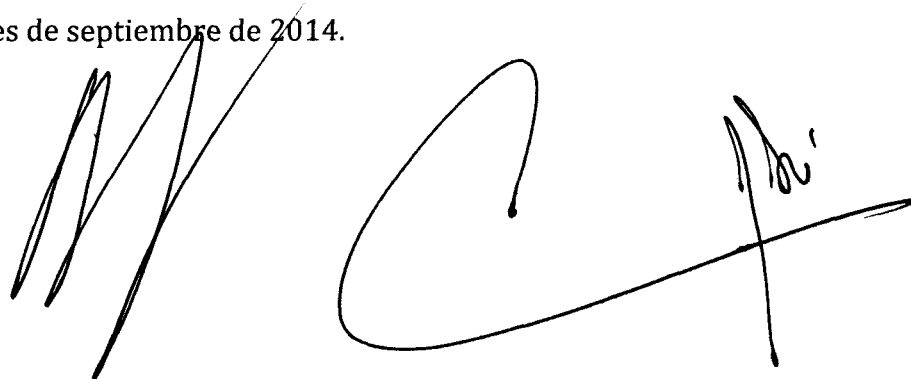
DECIMO SEGUNDA:

- a. El presente convenio se celebra por un plazo de DOS (2) años y será renovable automáticamente por iguales períodos, pudiendo LAS AUTORIDADES darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de invocar razón alguna, previa comunicación con una anticipación de TREINA (30) días. La denuncia unilateral de rescisión no dará derecho a reclamo alguno.
- b. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.
- c. A los efectos de este convenio, con excepción de lo dispuesto en la CLÁUSULA NOVENA, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

DECIMO TERCERA:

En caso de disidencia respecto de la interpretación o alcance de las cláusulas del presente CONVENIO, LAS AUTORIDADES extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo, teniendo en miras la naturaleza de las respectivas funciones y la finalidad por la que se suscribe el presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente CONVENIO en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2014.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'M'. The signature on the right is a large, sweeping cursive 'C' followed by a smaller, more complex signature.